# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2026. | No. 4


# GOBIERNO DEL ESTADO
# PODER LEGISLATIVO
# VIGÉSIMA SECCIÓN

**SUMARIO**

**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**DECRETO NÚM. 1012.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1014.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 1031.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 24**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1012

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastosde ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, deconformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales cómo los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley opor Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, transferencia, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cheques y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---|
| Total | 5,715,030.22 |
| IMPUESTOS | 11,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,200.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,200.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,000.00 |
| Predial | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 |
| Traslación de Dominio | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 500.00 |
| Saneamiento | 500.00 |
| DERECHOS | 44,501.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 9,100.00 |
| Mercados | 7,000.00 |
| Panteones | 600.00 |
| Rastro | 1,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 35,401.00 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Aseo Público | 700.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 4,500.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 2,500.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 2,500.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 10,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 15,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 200.00 |
| PRODUCTOS | 120.00 |
| Productos | 120.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 20.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 20.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 20.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 20.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 20.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 20.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 5,500.00 |
| Aprovechamientos | 5,500.00 |
| Otros Aprovechamientos (Donativos en efectivo) | 5,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 5,652,709.22 |
| Participaciones | 3,024,487.63 |
| Fondo General de Participaciones | 2,011,523.72 |
| Fondo de Fomento Municipal | 823,811.11 |
| Fondo Municipal de Compensación | 10,928.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 21,188.39 |
| ISR Art. 126 | 1,602.45 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 27,316.05 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 110,320.18 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 12,999.36 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,798.37 |
| Aportaciones | 2,628,219.59 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 2,256,457.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 371,762.59 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 5,715,030.22 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO
### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible alpúblico y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugaren una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generenpor el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legaleso apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II
## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única.Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

II. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

V. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estadoy Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estadoy Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentesexistentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valoressiguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de laLey de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionariosdel Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 0%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señaladosen el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las quese realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión delos bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por toma, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00 |

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Puestos pequeños (de 0 a 2 m2) | 37.00 | Evento (Fiesta) |
| II. Puestos Medianos (de 2.01 a 4 m2) | 158.00 | Evento (Fiesta) |
| III. Puestos Grandes (de 4.01 m2 en adelante) | 265.00 | Evento (Fiesta) |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I.Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Servicio de Inhumación | 1.00 | Por Evento |

Sección Tercera. Rastro

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 41.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Matanza de Ganado | 300.00 | Anual |
| II. Compra venta de Ganado | 75.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 42.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública. y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 44.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 45.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| BIMESTRAL | 1.00 |

**Artículo 46.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 49.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 50.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Recolección de Basura | 5.00 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 3.00 |
| II. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |

| | |
|---|---|
| IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 50.00 |
| V. Descarga de CURP | 10.00 |
| VI. Impresión de Acta de Nacimiento | 15.00 |
| VII. Constancia de Identidad con Fotografía | 100.00 |

**Artículo 54.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores | 100.00 | Anual |
| b) Licencias para Fabricas de Mezcal | 600.00 | Anual |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 200.00 | Por día |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cervezas vinos y licores | 200.00 | Anual |

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| a. Conexión a la red de Agua Potable | Habitacional | 205.00 | Evento |
| b. Suministro de Agua Potable | Habitacional | 225.00 | Anual |
| c. Permiso de agua potable para construcción menor de loza o piso de 50 m2 | Habitacional | 200.00 | Evento |
| d. Permiso de agua potable para construcción mediana de loza o piso de 80 m2. | Habitacional | 300.00 | Evento |
| e. Permiso de agua potable para construcción mayor de loza o piso de 120 m2. | Habitacional | 400.00 | Evento |
| f. Tinaco de agua de 1,200 lts. | Habitacional | 250.00 | Evento |
| g. Tinaco de agua de 2,400 lts | Habitacional | 400.00 | Evento |

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que participen en el proceso de contratación de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00 | Por Empresa |

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 61.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 62.** El derecho por servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará de conformidad con lo señalado.

Las cuotas por servicios serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Sanitarios Públicos | 5.00 | Evento |
| II. Regaderas | 15.00 | Evento |

## TÍTULO SEXTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

**Sección Única. Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.** Se obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento del Salón anexo a la cocina comunitaria.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Salón anexo a la cocina comunitaria | 1,000.00 | Evento |

### CAPÍTULO II
### DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**Sección Única. Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 64.** El municipio obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes.

| NUM. | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| 1.- | Molino de Nixtamal por Kilogramo | 1.00 | Servicio |
| 2.- | Camioneta Frontier Centro de la población | 53.00 | Viaje |
| 3.- | Camioneta Frontier a Nochixtlán tiempo de espera máximo 1 Hr | 220.00 | Viaje |
| 4.- | Camioneta Frontier a Nochixtlán tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs | 320.00 | Viaje |
| 5.- | Camioneta Ford centro de la población | 265.00 | Viaje |
| 6.- | Camioneta Ford a Nochixtlán tiempo de espera máximo 1 Hrs. | 425.00 | Viaje |
| 7.- | Camioneta Ford a Nochixtlán tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs. | 530.00 | Viaje |
| 8.- | Camioneta Ford a San Juan Diuxi tiempo de espera máximo 1 Hr. | 320.00 | Viaje |
| 9.- | Camioneta Ford a San Juan Diuxi tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs. | 530.00 | Viaje |
| 10.- | Camioneta Frontier a Magdalena Yodocono solo ida | 64.00 | Viaje |
| 11.- | Camioneta Frontier Magdalena Yodocono espera máximo 1 Hr | 85.00 | Viaje |
| 12.- | Camioneta Frontier a San Pedro Tidaá solo ida | 85.00 | Viaje |
| 13.- | Camioneta Frontier a San Pedro Tidaá espera de 1 Hr | 106.00 | Viaje |
| 14.- | Camioneta Frontier a Santiago Tilantongo solo ida | 215.00 | Viaje |
| 15.- | Camioneta Frontier a Santiago Tilantongo tiempo de espera 2 Hrs. | 267.00 | Viaje |
| 16.- | Camioneta Frontier a San Pedro Topiltepec solo ida | 106.00 | Viaje |
| 17.- | Camioneta Frontier a San Pedro Topiltepec espera máximo 1 Hr | 127.00 | Viaje |
| 18.- | Camioneta Frontier a San Juan Diuxi solo ida | 210.00 | Viaje |
| 19.- | Camioneta Frontier a san Juan Diuxi máximo 1 Hr | 265.00 | Viaje |
| 20.- | Camioneta Frontier a San Francisco Jaltepec solo ida | 550.00 | Viaje |
| 21.- | Camioneta Frontier a San Francisco Jaltepec espera de 1 Hr | 620.00 | Viaje |
| 22.- | Camioneta Frontier a la Ciudad de Oaxaca solo ida | 1,600.00 | Viaje |
| 23.- | Camioneta Frontier a la Ciudad de Oaxaca espera de 4 Hrs | 1,810.00 | Viaje |
| 24.- | Camioneta Frontier a la Colonia Guadalupe solo ida | 107.00 | Viaje |
| 25.- | Camioneta Frontier a la Colonia Guadalupe espera máximo 2 Hrs | 210.00 | Viaje |
| 26.- | Urvan a la Ciudad de Oaxaca solo ida | 2,125.00 | Viaje |
| 27.- | Urvan a la Ciudad de Oaxaca espera máximo 4 Hrs | 2,340.00 | Viaje |
| 28.- | Urvan a Huajuapan de León solo ida | 1,650.00 | Viaje |
| 29.- | Urvan a Huajuapan de León tiempo de espera de 3 Hrs. | 1,850.00 | Viaje |
| 30.- | Urvan a Distrito de Asunción Nochixtlán solo ida | 220.00 | Viaje |
| 31.- | Urvan al Distrito de Asunción Nochixtlán espera de 1 a 4 Hrs | 370.00 | Viaje |
| 32.- | Urvan Santiago Tilantongo solo ida | 265.00 | Viaje |
| 33.- | Urvan Santiago Tilantongo tiempo de espera 1 a 2 Hrs | 320.00 | Viaje |
| 34.- | Mototaxi a San Juan de la Unión | 42.00 | Viaje |
| 35.- | Mototaxi Barrio de Santa Cruz | 37.00 | Viaje |
| 36.- | Mototaxi centro de la población | 11.00 | Viaje |
| 37.- | Mototaxi a San Pedro Tidaá | 42.00 | Viaje |
| 38.- | Mototaxi a Santo Domingo Tlatayápam | 42.00 | Viaje |
| 39.- | Mototaxi Santo Domingo Tlachitongo | 53.00 | Viaje |
| 40.- | Mototaxi a Magdalena Yodocono | 27.00 | Viaje |
| 41.- | Mototaxi centro zona urbana al rancho | 17.00 | Viaje |
| 42.- | Mototaxi del centro a la casa del Sr. Ricardo | 22.00 | Viaje |
| 43.- | Tractor Agrícola Barbecho dentro de la Comunidad | 770.00 | Hectárea |
| 44.- | Tractor Agrícola Rastreo dentro de la comunidad | 385.00 | Hectárea |
| 45.- | Tractor Agrícola Surco Dentro de la Comunidad. | 385.00 | Hectárea |
| 46.- | Desgranadora dentro de la comunidad hasta 1 hora | 150.00 | Hora |
| 47.- | Sembradora (Locales) | 770.00 | Hectárea |
| 48.- | Sembradora (Foráneos) | 1,560.00 | Hectárea |
| 49.- | Retroexcavadora en dentro de la Comunidad | 565.00 | Hora |
| 50.- | Retroexcavadora excavación de fosa en el panteón | 212.00 | Hora |
| 51.- | Revolvedora | 250.00 | Por Evento |
| 52.- | Renta de desbrozadora | 50.00 | Hora |
| 53.- | Retroexcavadora en el Municipio de Magdalena Yodocono | 975.00 | Hora |
| 54.- | Retroexcavadora en el Municipio Santa Cruz | 1,025.00 | Hora |
| 55.- | Camión de Volteo de Arena Cribada dentro del Municipio | 1,500.00 | Viaje |
| 56.- | Camión de volteo piedra rustica dentro del Municipio | 1,200.000 | Viaje |
| 57.- | Camión de volteo piedra rustica fuera del Municipio, menos de 5 km | 2,800.000 | Viaje |
| 58.- | Camión de volteo piedra rustica fuera del Municipio, después de 5 km | 3,000.00 | Viaje |
| 59.- | Camión de volteo grava para revestimiento de camino dentro del Municipio | 600.00 | Viaje |
| 60.- | Camión de volteo grava para revestimiento de camino hasta 5 km fuera del Municipio | 1,000.00 | Viaje |
| 61.- | Camión volteo tierra dentro del Municipio | 600.00 | Viaje |
| 62.- | Camión volteo tierra fuera del Municipio | 1,000.00 | Viaje |
| 63.- | Renta de volteo dentro del Municipio | 500.00 | Viaje |
| 64.- | Volteo con retroexcavadora | 700.00 | Viaje |
| 65.- | Martillo hidráulico dentro del Municipio | 585.00 | Hora |
| 66.- | Martillo hidráulico Magdalena Yodocono | 1,050.00 | Hora |
| 67.- | Martillo Hidráulico Santa Cruz | 1,180.00 | Hora |
| 68.- | Copias tamaño carta negra | 1.00 | Hoja |
| 69.- | Copias tamaño carta oficio negro | 1.00 | Hoja |
| 70.- | Copias tamaño carta color | 3.00 | Hoja |
| 71.- | Sillas | 3.00 | Pieza |
| 72.- | Tablones | 15.00 | pieza |

## CAPÍTULO III
## PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del EjercicioFiscal 2025.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos en efectivo

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LACOLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstosen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 73.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 74.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 75.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo Municipal de Compensación.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 76.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo General Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 77.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 78.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 79.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 80.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

**Artículo 81.** El municipio percibe ingresos a través del Impuesto sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

**Artículo 82.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 83.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las DemarcacionesTerritoriales y de la Ciudad de México.

**Artículo 84.** El municipio percibe ingresos a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 86.** El municipio percibe ingresos a través de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 87.** El municipio percibe ingresos a través de Programas Estatales.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITODE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

| Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria | Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. | Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior. |
| | Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos. | Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior. |
| | Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales. | Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos. |

| | | |
|---|---|---|
| | Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico | Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos. |
| | Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes | Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales. |
| | Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional | Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables. |
| | Orientación Fiscal | Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO II

**Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

**Proyecciones de Ingresos-LDF**

**(Pesos)**
**(Cifras Nominales)**

| | | Concepto | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | **Ingresos de Libre Disposición** | $ 3,086,808.63 | $ 3,201,020.55 |
| | A | Impuestos | $ 11,700.00 | $ 12,132.90 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $ 500.00 | $ 518.50 |
| | D | Derechos | $ 44,501.00 | $ 46,147.54 |
| | E | Productos | $ 120.00 | $ 124.44 |
| | F | Aprovechamientos | $ 5,500.00 | $ 5,703.50 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| | H | Participaciones | $ 3,024,487.63 | $ 3,136,393.67 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| | K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | $ 2,628,221.59 | $ 2,725,465.71 |
| | A | Aportaciones | $ 2,628,219.59 | $ 2,725,463.71 |
| | B | Convenios | $ 2.00 | $ 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | $0.00 | $0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | | **Total de Ingresos Proyectados** | $ 5,715,030.22 | $ 5,926,486.26 |
| | | ***Datos Informativos*** | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO III

**Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

**Resultados de Ingresos-LDF**

**(Pesos)**

| | | Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | | **Ingresos de Libre Disposición** | $ 2,762,672.00 | $ 2,846,188.00 | $ 2,813,814.53 | $ 3,086,808.63 |
| | A | Impuestos | $ 11,700.00 | $ 11,700.00 | $ 11,700.00 | $ 11,700.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $ 500.00 | $ 500.00 | $ 500.00 | $ 500.00 |
| | D | Derechos | $ 44,501.00 | $ 44,501.00 | $ 44,501.00 | $ 44,501.00 |
| | E | Productos | $ 120.00 | $ 120.00 | $ 120.00 | $ 120.00 |
| | F | Aprovechamiento | $ 5,500.00 | $ 5,500.00 | $ 5,500.00 | $ 5,500.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | H | Participaciones | $ 2,700,351.00 | $ 2,783,867.00 | $ 2,751,493.53 | $ 3,024,487.63 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | K | Convenios | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| 2. | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | $ 2,429,926.00 | $ 2,505,080.70 | $ 2,753,740.18 | $ 2,628,221.59 |
| | A | Aportaciones | $ 2,429,926.00 | $ 2,505,078.70 | $ 2,753,738.18 | $ 2,628,219.59 |
| | B | Convenios | $ 2.00 | $ 2.00 | $ 2.00 | $ 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| 3. | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| 4. | | **Total de Resultados de Ingresos** | $ 5,192,600.00 | $ 5,351,268.70 | $ 5,567,554.71 | $ 5,715,030.22 |
| | | **Datos Informativos** | | | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | | **$5,715,030.22** |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | | | $ 62,321.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 11,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 1,200.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 500.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 500.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 44,501.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 9,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 35,401.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 120.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 120.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 5,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 5,500.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | $5,652,709.22 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $3,024,487.63 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $2,011,523.72 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $ 823,811.11 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 10,928.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | $ 21,188.39 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| ISR Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | $ 1,602.45 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $ 27,316.05 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $ 110,320.18 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $ 12,999.36 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $ 4,798.37 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $2,628,219.59 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $2,256,457.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | $ 371,762.59 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | $ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | $ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | $ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | $ 5,716,089.22 | $ 476,282.60 | $ 476,282.60 | $ 476,282.38 | $ 476,282.35 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 | $ 476,282.31 |
| Impuestos | $ 10,700.00 | $ 975.05 | $ 975.01 | $ 975.01 | $ 873.01 | $ 874.99 | $ 874.99 | $ 874.99 | $ 874.99 | $ 874.99 | $ 874.99 | $ 874.99 | $ 874.99 |
| Impuestos sobre los Ingresos | $ 200.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 | $ 100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $ 10,500.00 | $ 833.37 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 | $ 833.33 |
| Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones | $ 500.00 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 |
| Contribuciones de mejoras | $ 500.00 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $ 500.00 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 | $ 41.68 |
| Derechos | $ 44,501.00 | $ 3,708.49 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 | $ 3,708.41 |
| Derechos por el uso goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $ 9,100.00 | $ 758.37 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 | $ 758.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | $ 35,401.00 | $ 2,950.12 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 | $ 2,950.08 |
| Productos | $ 120.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 |
| Productos | $ 120.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 | $ 10.00 |
| Aprovechamientos | $ 5,500.00 | $ 458.37 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 |
| Aprovechamientos | $ 5,500.00 | $ 458.37 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 | $ 458.33 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | $ 5,652,709.22 | $ 471,059.01 | $ 471,059.67 | $ 471,059.96 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 | $ 471,059.93 |
| Participaciones | $ 3,024,487.63 | $ 252,040.69 | $ 252,040.64 | $ 252,040.63 | $ 252,040.63 | $ 252,040.63 | $ 252,040.63 | $ 252,040.63 | $ 252,040.63 | $ 252,040.63 | $ 252,040.61 | $ 252,040.62 | $ 252,040.62 |
| Aportaciones | $ 2,628,219.59 | $ 219,018.32 | $ 219,018.33 | $ 219,018.33 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 | $ 219,018.29 |
| Convenios | $ 3.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, - Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1014

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES
### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si ó mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Epoca de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca | |
|---|---|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 24,739.42 |

| | |
|---|---|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 12,400.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 12,400.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 9,339.42 |
| PREDIAL | 9,339.42 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 2,300.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | 2,300.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 700.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | 700.00 |
| SANEAMIENTO | 700.00 |
| DERECHOS | 177,645.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 17,995.00 |
| MERCADOS | 17,696.00 |
| RASTRO | 299.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 159,650.00 |
| ASEO PUBLICO | 1,300.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 1,210.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 1,800.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 6,200.00 |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 15,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 1,200.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | 1,200.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | 125,740.00 |
| OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO) | 6,000.00 |
| PRODUCTOS | 23,403.00 |
| PRODUCTOS | 23,403.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 5,600.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 1,600.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 15,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 1,200.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 8,701.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 8,701.00 |
| MULTAS | 6,701.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 400.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 1,600.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | 42,624,297.60 |
| PARTICIPACIONES | 7,144,016.04 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 5,702,986.68 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 783,561.60 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 202,452.72 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 153,531.00 |
| ISR SOBRE SALARIOS | 19,226.76 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 68,804.88 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 154,701.60 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 47,175.60 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 11,575.20 |
| APORTACIONES | 35,480,281.56 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICOERAL | 28,276,392.72 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | 7,203,888.84 |
| CONVENIOS | 9,601.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 9,600.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |
| TOTAL | 42,868,387.02 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversión y espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entrenamiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada de diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades: y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 hrs; y
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 hrs.

### CAPÍTULO II
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 100.00 |
| III. Electrificación | 100.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m² | 100.00 |
| V. Pavimentación de calles m² | 100.00 |
| VI. Banquetas m² | 100.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 100.00 |

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de éste derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| | CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Locales fijos en mercados construidos m² | 107.00 | MENSUAL |
| II. | Puestos semifijos en mercados construidos m² | 53.00 | MENSUAL |
| III. | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | 40.00 | POR EVENTO |
| IV. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 16.00 | MENSUAL |
| V. | Regularización de concesiones | 0.00 | |
| VI. | Ampliación o cambio de giro | 400.00 | POR EVENTO |
| VII. | Reapertura de puesto, local o caseta | 500.00 | POR EVENTO |
| VIII. | Asignación de cuenta por puesto | 40.00 | POR EVENTO |
| IX. | Permiso para remodelación | 1,000.00 | POR EVENTO |
| X. | División y fusión de locales | 0.00 | |
| XI. | Derecho de uso de piso para descarga | 500.00 | POR EVENTO |
| XII. | Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 11,000.00 | POR EVENTO |

Artículo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Vendedores ambulantes o esporádicos por m2 | 40.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 39.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Matanza de ganado vacuno | 250.00 | Por evento |
| II. Ganado de ganado porcino | 250.00 | Por evento |
| III. Introducción y compra – venta de ganado | 250.00 | Por evento |

## CAPÍTULO II
## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 42.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Limpieza de predios | 100.00 | Bimestral |

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Limpieza de predios | 100.00 | Bimestral |

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 | Por evento |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas del municipio. | 50.00 | Por evento |

**Artículo 47.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Permisos de: | 100.00 | Por evento |
| a) Construcción m² | 100.00 | Por evento |
| b) Reconstrucción m² | 100.00 | Por evento |
| c) Ampliación m² | 100.00 | Por evento |
| d) Demolición de inmuebles m² | 100.00 | Por evento |
| e) Demolición de fraccionamientos m² | 100.00 | Por evento |
| f) Construcción de albercas m³ | 100.00 | Por evento |
| g) Ruptura de banquetas | 100.00 | Por evento |
| h) Empedrados | 100.00 | Por evento |
| i) Pavimento | 100.00 | Por evento |
| j) Reparación | 100.00 | Por evento |
| k) Excavaciones | 100.00 | Por evento |
| l) Rellenos | 100.00 | Por evento |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas | 100.00 | Por evento |
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | 100.00 | Por evento |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | 100.00 | Por evento |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 100.00 | Por evento |
| IV. Permisos de alineamiento | 800.00 | Por evento |

**Artículo 51.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | 500.00 | Por evento |
| II. | Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. | 300.00 | Por evento |
| III. | Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | 150.00 | Por evento |
| IV. | Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | 100.00 | Por evento |

**Artículo 52.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Negocios foráneos establecidos en el municipio | 3,000.00 | Anual |
| b) Licencia comercial | 5,000.00 | Anual |
| c) Servicios de internet | 5,000.00 | Anual |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Expedición de licencias para el funcionamiento | 2,500.00 | Anual |
| b) Expedición de licencias para distribución | 4,000.00 | Anual |
| c) Expedición de licencias para comercialización | 3,000.00 | Anual |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Permisos temporales para lugares establecidos | 2,000.00 | Dia |
| b) Permisos temporales para lugares eventuales | 1,000.00 | Dia |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario | 4,500.00 | Hora |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento | 2,000.00 | Anual |
| b) Revalidación anual de licencias de distribución | 3,000.00 | Anual |
| c) Revalidación anual de licencias de comercialización | 2,500.00 | Anual |

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Modificación a las licencias para el funcionamiento distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. | 1,000.00 | Anual |

**Artículo 55.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Suministro de agua potable | 250.00 | Anual |
| b) Conexión a la red de agua potable | 250.00 | Anual |
| c) Reconexión a la red de agua potable | 500.00 | Anual |

**Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Sanitario público | 10.00 | Por evento |
| b) Regadera pública | 20.00 | Por evento |

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,740.00 | Por evento |

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 60.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Estacionamiento de vehículos en la vía publica | 200.00 | Por evento |
| b) Estacionamiento de vehículos alquiler de carga o descarga | 10,000.00 | Por evento |
| c) Automóviles | 200.00 | Por evento |
| d) Camionetas | 150.00 | Por evento |
| e) Autobuses y camiones | 200.00 | Por evento |
| f) Urban o Suburban | 200.00 | Por evento |

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 62. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el art. 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 64. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento de sus bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán con los siguientes montos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Renta de volteo | 5,000.00 | Por día |
| II. Renta de retroexcavadora | 700.00 | Por hora |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 71. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, se aplicará el título quinto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 72. Las infracciones por multas administrativas, serán establecidas por la sindicatura municipal, y éstas serán cobradas por la tesorería municipal, una vez establecidas las infracciones.

Artículo 73. El municipio percibirá ingresos por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos, entre otros.

Sección Primera. Multas

Artículo 74. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 800.00 | Por evento |
| II. Orinar o defecar en la vía publica | 150.00 | Por evento |
| III. Tirar basura en la vía pública | 100.00 | Por evento |
| IV. Tirar basura cuando provenga de otro municipio en el tiradero municipal | 1,000.00 | Por evento |

Sección Segunda. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Artículo 75. Es objeto de este concepto las aportaciones y cooperaciones ya sea en efectivo, especie o trabajo que recibe el municipio por el siguiente concepto:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Tequios comunitarios | 500.00 | por evento |

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 76. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 77. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministras que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 78. El municipio percibe ingresos de Fondo General de Participaciones, estarán sujetos a lo establecido en el título VI capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca, conforme lo establecen la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o cualquiera otra Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 79.** El municipio percibe ingresos de Fondo de Fomento Municipal, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 80.** El municipio percibe ingresos de Fondo Municipal de Compensaciones estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 81.** El municipio percibe ingresos de Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 82.** El municipio percibe ingresos de I.S.R. sobre salarios, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 83.** El municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuesto Especiales, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 84.** El municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 85.** El municipio percibe ingresos de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 86.** El municipio percibe ingresos de Fondo de Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 87.** Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VII, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca; conforme lo establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 88.** Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VII, Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III
## CONVENIOS

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 89.** El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación. colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 90.** El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación. colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Miguel Quetzaltepec Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Fuentes de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los siguientes anexos:*

I. *Anexo I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*

II. *Anexo II. Proyecciones de ingresos (a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión);*

III. *Anexo III. Proyecciones de ingresos (a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión);*

IV. *Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingresos;*

V. *Anexo V. Calendario de Ingresos base mensual.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar el 100% de ingresos estimados | Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal | Incrementar y fortalecer los ingresos para el ejercicio 2025, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos. |
| Ministración del 100% participaciones y aportaciones y convenios federales | Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y eficaz para cada Ramo. Cumplir con la normativa aplicable para cada Ramo. Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a los convenios federales. | Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la secretaría de finanzas del gobierno del estado de Oaxaca recaudar en tiempo asignado cada recurso derivado del convenio. |
| Aumentar la recaudación de los ingresos en el municipio | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago de contribuciones al municipio y establecidos programas de condonaciones de multas y recargos en la misma. | Incrementar el un 10% la recaudación de los ingresos fiscales en comparación de los ejercicios anteriores. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| | Concepto | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $7,382,504.46 | $7,450,895.08 |
| A | Impuestos | $24,739.42 | $25,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $700.00 | $800.00 |
| D | Derechos | $177,646.00 | $179,580.00 |
| E | Productos | $27,403.00 | $28,890.00 |
| F | Aprovechamientos | $8,000.00 | $9,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $7,144,016.04 | $7,207,625.08 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $35,480,281.56 | $36,209,590.00 |
| A | Aportaciones | $35,480,281.56 | $36,209,590.00 |
| B | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $42,862,786.02 | $43,660,485.08 |
| | Datos informativos | $0.00 | $0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| | Concepto | 2024 | 2025 |
|---|---|---|---|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $7,056,228.67 | $7,660,329.04 |
| A | Impuestos | $ 0.00 | $0.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $ 0.00 | $0.00 |
| D | Derechos | $ 63,140.00 | $64,000.00 |
| E | Productos | $ 12,922.01 | $8,652.00 |
| F | Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $ 6,931,815.65 | $7,539,677.04 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 48,351.01 | $48,000.00 |
| J | Transferencias | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $27,488,299.05 | $31,673,556.75 |
| A | Aportaciones | $27,488,299.05 | $31,673,556.75 |
| B | Convenios | $0.00 | $2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $34,544,527.72 | $39,333,885.79 |
| | Datos informativos | $0.00 | $0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | $42,868,387.02 |
| INGRESOS DE GESTION | | | $235,188.42 |
| IMPUESTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $24,039.42 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $12,400.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $9,339.42 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $2,300.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $700.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $700.00 |
| DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $177,646.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $17,995.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $159,650.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $23,403.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $23,403.00 |
| APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $8,701.00 |
| APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | $8,701.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $42,624,297.60 |
| PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $7,144,016.04 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $5,702,986.68 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $783,561.60 |
| FONDO DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $202,452.72 |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $153,531.00 |
| ISR SOBRE SALARIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $19,226.76 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $68,804.88 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION. | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $154,701.60 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $47,175.60 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $11,575.20 |
| APORTACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $35,480,281.56 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | RECURSOS. FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $28,276,392.72 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $7,203,888.84 |
| CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $9,601.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | $9,600.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | $1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Total | $17,464,387.42 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 | $1,872,388.61 |
| IMPUESTOS | $24,019.42 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.27 | $2,003.48 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | $12,400.00 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.33 | $1,033.37 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | $9,339.42 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.28 | $778.34 |
| IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | $2,280.00 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.65 | $191.00 | $191.74 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | $700.00 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.37 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | $700.00 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.33 | $58.37 |
| DERECHOS | $177,646.00 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.74 | $14,803.88 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | $17,995.00 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.58 | $1,499.62 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | $139,450.00 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.16 | $13,304.24 |
| PRODUCTOS | $23,400.00 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.26 |
| PRODUCTOS | $23,400.00 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 | $1,950.25 |
| APROVECHAMIENTOS | $8,700.00 | $725.01 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.12 |
| APROVECHAMIENTOS | $8,700.00 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.08 | $725.12 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | $41,933,888.88 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.71 | $3,494,488.74 |
| PARTICIPACIONES | $7,144,618.04 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 | $595,384.87 |
| APORTACIONES | $33,480,241.54 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 | $2,790,020.07 |
| CONVENIOS | $309,029.30 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.75 | $25.80 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1031

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco,Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | |
|---|---|
| **Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026** | **Ingreso Estimado (En Pesos)** |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **2,000.00** |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS** | **2,000.00** |
| SANEAMIENTO | 2,000.00 |
| **DERECHOS** | **460,870.00** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO** | **167,000.00** |
| MERCADOS | 165,000.00 |
| PANTEONES | 2,000.00 |
| **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** | **293,870.00** |
| ALUMBRADO PUBLICO | 6,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 10,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 3,750.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 133,350.00 |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 10,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | 81,470.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | 49,300.00 |
| **PRODUCTOS** | **368,100.00** |
| **PRODUCTOS** | **368,100.00** |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO | 32,800.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 324,500.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 1,100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 6,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 1,100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 600.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **148,000.00** |
| **APROVECHAMIENTOS** | **148,000.00** |
| MULTAS | 33,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 115,000.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **14,486,111.01** |
| **PARTICIPACIONES** | **4,192,279.93** |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 3,065,664.03 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 697,753.60 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 55,738.40 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 55,192.41 |
| ISR SOBRE SALARIOS | 83,070.00 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 37,836.90 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 166,571.37 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 21,523.88 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 5,793.59 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | 3,135.75 |
| **APORTACIONES** | **10,293,829.08** |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 8,417,219.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,876,610.08 |
| **CONVENIOS** | **2.00** |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |
| **Total** | **15,465,081.01** |

## TÍTULO TERCERO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORA

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PUBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 9.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 11.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 12.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS O UMA |
|---|---|
| Introducción de drenaje sanitario | 2,000.00 |

**Artículo 13.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Locales fijos en mercados construidos | | |
| a) Renta de local sin aparatos eléctricos y/o electrodomésticos | 410.00 | Mensual |
| b) Renta de local con aparatos eléctricos y/o electrodomésticos | 410.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m² | | |
| a) Carnes | 45.00 | Por evento |
| b) Panes | 23.00 | Por evento |
| c) Verduras | 28.00 | Por evento |
| d) Ropa | 23.00 | Por evento |
| e) Zapatos | 23.00 | Por evento |
| f) Ferretería | 28.00 | Por evento |
| g) Otros | 12.00 a 57.00 | Por evento |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | | |
| a) Comida | 23.00 | Por evento |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | | |
| a) Comida | 28.00 | Por evento |
| V. Reapertura de puesto, local o caseta | 115.00 | Por evento |
| VI. Permiso para remodelación | 115.00 | Por evento |
| VII. División y fusión de locales | 115.00 | Por evento |
| VIII. Derecho de uso de piso para descarga | 115.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 325.00 | Por evento |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 55.00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 22.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 23.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y,

frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 24.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 25.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| Anual | 215.00 |

**Artículo 26.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes | 55.00 | Por evento |
| inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | | |

**Artículo 30.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 33.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble m². | 32.00 | Por evento |

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| a) Comercial: | | | |
| 1. Abarrotes | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 2. Farmacias | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 3. Tiendas de ropa y novedades | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 4. Zapaterías | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 5. Papelerías | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 6. Carnicerías | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 7. Materiales para construcción | 285.00 | 170.00 | Anual |
| b) Industrial: | | | |
| 1. Peleterías | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 2. Panaderías | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 3. Pastelería | 285.00 | 170.00 | Anual |
| c) Servicio: | | | |
| 1. Vulcanizadoras | 285.00 | 170.00 | Anual |
| 2. Taxis (por unidad) | 325.00 | 215.00 | Anual |
| 3. Por servicio de internet | 285.00 | 225.00 | Anual |
| 4. Comedores | 285.00 | 170.00 | Anual |

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botellas cerradas | 400.00 | Anual |
| b) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos | 380.00 | Anual |
| c) Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas | 5,460.00 | Anual |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botellas cerradas | 225.00 | Anual |
| b) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos | 225.00 | Anual |
| c) Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas | 5,460.00 | Anual |

**Artículo 36.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Sanitario público (día normal) | 5.00 | Por evento |
| II. Sanitario público (día evento especial) | 6.00 | Por evento |
| III. Sanitario público (día de asamblea) | Gratuito | Por evento |
| IV. Regaderas | 12.00 | Por evento |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,720.00 | Por evento |

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 40.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 41.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 42.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 43.** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 41 de esta Ley.

**Artículo 44.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 45.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Por renta de inmuebles: | | |
| I. Renta de cuartos | 400.00 | Mensual |

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 47.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de maquinaria | | |
| Retroexcavadora | | |
| a) Local | 685.00 | Por hora |
| b) Foráneo | 800.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de unidades de motor | | |
| Camión volteo | | |
| a) Local | 380.00 | Por hora |
| b) Foráneo | 485.00 | Por hora |
| Urban | | |
| a) Santiago Nuyoó a Tlaxiaco | 2,910.00 | Por evento |
| b) Santiago Nuyoó a Oaxaca | 5,820.00 | Por evento |

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### APROVECHAMIENTOS

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Peleas entre 2 o más personas en la vía pública. | 1,040.00 | Por evento |
| II. Quema de juegos pirotécnicos que ponga en peligro el patrimonio del municipio o de particulares. | 830.00 | Por evento |
| III. Orinar o defecar en la vía pública. | 1,040.00 | Por evento |
| IV. Por agresión física a la autoridad en uso de sus funciones. | 5,200.00 | Por evento |
| V. Por falta a 5 tequios consecutivos. | 1,040.00 | Por evento |
| VI. Por realizar actos obscenos en la vía pública. | 620.00 | Por evento |
| VII. Incumplir en el horario autorizado en la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas. | 1,245.00 | Por evento |
| VIII. Incumplimiento a los señalamientos de tránsito municipal. | 620.00 | Por evento |
| IX. Conducir vehículos en estado de ebriedad. | 2,390.00 | Por evento |
| X. Tirar basura en la vía pública. | 520.00 | Por evento |

**Sección Segunda. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 55.** El municipio podrá percibir otros aprovechamientos por concepto de donativos y donaciones de materiales y suministros de personas físicas y morales.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

### CAPÍTULO II
### APORTACIONES

**Artículo 57.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III
### CONVENIOS

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Incrementar la recaudación de los ingresos municipales. | Coordinar con las diferentes áreas encargadas de generar la recaudación. | Brindar una excelente atención y solución a los contribuyentes. |
| | Mejorar los mecanismos de trámites y servicios. | Otorgar a los contribuyentes diferentes opciones para poder realizar el pago de las contribuciones municipales. |
| | Brindar a los contribuyentes municipales los medios necesarios para realizar el pago de contribuciones municipales. | Implementar políticas recaudatorias favorables para el contribuyente. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos (Cifras Nominales)

| | | Concepto | 2026 | 2027 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 5,171,249.93 | 5,429,812.43 |
| | A | Impuestos | 0.00 | 0.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 2,000.00 | 2,100.00 |
| | D | Derechos | 460,870.00 | 483,913.50 |
| | E | Productos | 368,100.00 | 386,505.00 |
| | F | Aprovechamientos | 148,000.00 | 155,400.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 4,192,279.93 | 4,401,893.93 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **10,293,831.08** | **10,808,522.63** |
| | A | Aportaciones | 10,293,829.08 | 10,808,520.53 |
| | B | Convenios | 2.00 | 2.10 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | **Total de Ingresos Proyectados** | **15,465,081.01** | **16,238,335.06** |
| | | Datos informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IIII

Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

Resultado de Ingresos – LDF

(Pesos)

| | | Concepto | 2024 | 2025 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 4,909,503.13 | 5,438,339.67 |
| | A | Impuestos | 0.00 | 0.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 318,078.19 | 387,842.33 |
| | E | Productos | 455,508.68 | 366,973.97 |
| | F | Aprovechamientos | 277,277.50 | 144,085.04 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 3,858,638.76 | 4,539,438.33 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **10,622,065.72** | **10,297,406.73** |
| | A | Aportaciones | 10,622,065.72 | 10,297,406.73 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | **Total de Ingresos Proyectados** | **15,531,568.85** | **15,735,746.40** |
| | | Datos informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de finanzas publicas del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| Concepto | Fuente de financiamiento | Tipo de ingreso | Ingreso estimado en pesos |
|---|---|---|---|
| **Ingresos y otros beneficios** | | | **15,465,081.01** |
| **Contribuciones de mejoras** | | | **2,000.00** |
| **Contribuciones de mejoras por obras publicas** | | | **2,000.00** |
| Saneamiento | | | 2,000.00 |
| Introducción de red de drenaje | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 2,000.00 |
| **Derechos** | | | **460,870.00** |
| **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico** | | | **167,000.00** |
| Mercados | | | 165,000.00 |
| Puestos fijos en mercados construidos | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 70,000.00 |
| Puestos semifijos en mercados construidos | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 82,000.00 |
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 5,000.00 |
| Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 2,000.00 |
| Casetas o puestos ubicados en la vía publica | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| Derecho de uso de piso para descarga | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 2,000.00 |
| Permiso para remodelación | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| División y fusión de locales | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| Uso de piso por expendio de alimentos en ferias | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| Panteones | | | 2,000.00 |
| Traslado de cadáveres fuera del municipio | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| **Derechos por prestación de servicios** | | | **293,870.00** |
| Alumbrado publico | | | 6,000.00 |
| Alumbrado publico | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 6,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | | | 10,000.00 |
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 10,000.00 |
| Licencias y permisos | | | 3,750.00 |
| Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 3,750.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | | | 133,350.00 |
| Licencias y refrendos comercial | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 111,000.00 |
| Licencias y refrendos industrial | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 10,000.00 |
| Licencias y refrendos servicios | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 12,350.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | | | 10,000.00 |
| Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 4,000.00 |
| Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 3,000.00 |
| Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 3,000.00 |
| Sanitarios y regaderas publicas | | | 81,470.00 |
| Sanitario publico | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 61,000.00 |
| Regadera publica | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 20,470.00 |
| Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar | | | 49,300.00 |
| Inscripción al padrón de contratistas de obra publica | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 30,000.00 |
| Contratos de obra pública y servicios 5 al millar | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 19,300.00 |
| **Productos** | | | **368,100.00** |
| **Productos** | | | **368,100.00** |
| Derivado de bienes inmuebles de dominio privado | | | 32,800.00 |
| Derivado de arrendamiento de otros bienes inmuebles | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 32,800.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | | | 324,500.00 |
| Derivado de arrendamiento de maquinaria | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 305,000.00 |
| Derivado de arrendamiento de otros bienes muebles | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 19,500.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | | | 1,100.00 |
| Productos financieros del ramo 28 cheques | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,100.00 |
| Productos financieros del fondo III | | | 6,000.00 |
| Productos financieros del fondo III cheques | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 6,000.00 |
| Productos financieros del fondo IV | | | 1,100.00 |
| Productos financieros del fondo IV cheques | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,100.00 |
| Productos financieros de convenios federales | | | 1,000.00 |
| Productos financieros de convenios federales cheques | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| Productos financieros de convenios estatales | | | 1,000.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Productos financieros de convenios estatales cheques | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 1,000.00 |
| Productos financieros de recursos fiscales y propios | | | 600.00 |
| Productos financieros de recursos fiscales y propios cheques | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 600.00 |
| **Aprovechamientos** | | | **148,000.00** |
| **Aprovechamientos** | | | **148,000.00** |
| Multas | | | 33,000.00 |
| Multas por faltas administrativas impuestas por el municipio | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 33,000.00 |
| Otros aprovechamientos | | | 115,000.00 |
| Donativos | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 110,000.00 |
| Donaciones de materiales y suministros | Recursos fiscales | Ingreso corriente | 5,000.00 |
| **Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones** | | | **14,486,111.01** |
| **Participaciones** | | | **4,192,279.93** |
| Fondo general de participaciones | | | 3,065,664.03 |
| Fondo general de participaciones | Recursos federales | Ingreso corriente | 3,065,664.03 |
| Fondo de fomento municipal | | | 697,753.60 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos federales | Ingreso corriente | 697,753.60 |
| Fondo municipal de compensaciones | | | 55,738.40 |
| Fondo de compensaciones | Recursos federales | Ingreso corriente | 55,738.40 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel | | | 55,192.41 |
| Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diésel | Recursos federales | Ingreso corriente | 55,192.41 |
| ISR sobre salarios | | | 83,070.00 |
| ISR sobre salarios | Recursos federales | Ingreso corriente | 83,070.00 |
| Participaciones por impuesto especiales | | | 37,836.90 |
| Fondo de impuestos especiales de producción y servicios (FIEPS) | Recursos federales | Ingreso corriente | 37,836.90 |
| Fondo de fiscalización y recaudación | | | 166,571.37 |
| Fondo de fiscalización y recaudación | Recursos federales | Ingreso corriente | 166,571.37 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | | | 21,523.88 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos federales | Ingreso corriente | 21,523.88 |
| Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos | | | 5,793.59 |
| Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos (FOCOISAN) | Recursos federales | Ingreso corriente | 5,793.59 |
| Impuesto sobre la renta del artículo 126 | | | 3,135.75 |
| Impuesto sobre la renta del artículo 126 | Recursos federales | Ingreso corriente | 3,135.75 |
| **Aportaciones** | | | **10,293,829.08** |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México | | | 8,417,219.00 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) | Recursos federales | Ingreso corriente | 8,417,219.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México | | | 1,876,610.08 |
| FORTAMUNDF | Recursos federales | Ingreso corriente | 1,876,610.08 |
| **Convenios** | | | **2.00** |
| Programas federales | | | 1.00 |
| Pavimentación de caminos a cabeceras municipales indígenas | Recursos federales | Ingreso corriente | 1.00 |
| Programas estatales | | | 1.00 |
| Otros programas estatales | Recursos estatales | Ingreso corriente | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

# Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual

### Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

### Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

### CIFRAS EN PESOS

| | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Total | 15,465,081.01 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.76 | 1,288,756.65 |
| Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 2,000.00 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.63 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 2,000.00 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.63 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 460,870.00 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.84 | 38,405.78 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 167,000.00 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.67 | 13,916.63 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 293,870.00 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.17 | 24,489.13 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 368,100.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Productos | 368,100.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 | 30,675.00 |
| | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **Aprovechamientos** | | **148,000.00** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.33** | **12,333.37** |
| | Aprovechamientos | 148,000.00 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.33 | 12,333.37 |
| | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos** | | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | | **14,486,111.01** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.92** | **1,207,175.89** |
| | Participaciones | 4,192,279.93 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.66 | 349,356.67 |
| | Aportaciones | 10,293,829.08 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 | 857,819.09 |
| | Convenios | 2.00 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.13 |
| | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Subsidios y Subvenciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| | Endeudamiento Interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Endeudamiento Externo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Financiamiento Interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA